



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Araceli
Geraldo

#TrabajandoPorTi

1916

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN: DIPUTADOS
NÚMERO DE OFICIO: AGN/XXIV/OV-52/2023
EXPEDIENTE: CORRESP. EMITIDA

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

Presidente de la Mesa Directiva de la XXIV
Legislatura del Congreso del Estado de B.C.
Presente. -

26 JUL 2023
10.34

Anteponiendo un cordial y afectuoso saludo, me dirijo a usted para solicitarle de la manera más atenta sea tan amable de girar instrucciones a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria que habrá de realizarse el día 31 de julio del año en curso la presente iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. (Esta iniciativa tiene como objeto incrementar las penas cuando en el delito de feminicidio sea una menor, en el Código Penal para el Estado de Baja California.)

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

26 JUL 2023

ESPACHADO
DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
COMISIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Y RELACIONES PÚBLICAS

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C. a 26 de julio de 2023

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

Presidenta de la Comisión de Comunicación Social y
Relaciones Públicas de la H. XXIV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California



DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA.

Presidente de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California.

Presente. -

Compañeras y compañeros Diputados.

La Diputada **ARACELI GERALDO NUÑEZ** como integrante del **Grupo Parlamentario MORENA**, de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, **INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO, RECORRIENDOSE EL PARRAFO TERCERO ACTUAL A PARRAFO CUARTO, DEL ARTICULO 129 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La violencia contra las mujeres y sobremanera en contra de las niñas es una de las violaciones más grave a los derechos humanos, extendida, normalizada y tolerada en el todo el mundo. Convirtiéndose



en un obstáculo importante para el desarrollo inclusivo, igualitario y sostenible.

Actualmente podemos coincidir con el hecho de que homicidios, desapariciones, violaciones y abusos sexuales de niñas y mujeres, son la máxima expresión de la violencia misógina, razón por la que esta violencia al privar de la vida a una persona del sexo femenino se ha conceptualizado como feminicidio, que es una forma extrema de violencia contra las mujeres, el asesinato de niñas y mujeres por el solo hecho de serlo en una sociedad que las subordina, lo cual implica una mezcla de factores que incluyen los culturales, los económicos y los políticos.

Las mujeres y niñas sufren varios tipos de violencia a lo largo de sus vidas, incluso durante su edad temprana, sea en el hogar, en el espacio público, en la escuela, hoy en día va incluso en incremento en el ciberespacio, en la comunidad, en la política y en las instituciones, lo cual genera como consecuencia la desigualdad y la discriminación de género, lo cual les impide su acceso a oportunidades, además de tener consecuencias en sus derechos más fundamentales como la salud, la libertad, la seguridad, así como en la vida misma de mujeres niñas.

Ahora bien, si bien es cierto todos los delitos tipificados en nuestro código penal son merecedores de diversas penas, también por otra parte hay algunos que por su impacto social o bien, por las



características de las víctimas, se consideran de alto efecto o impacto en la sociedad, como lo son los delitos que privan de la vida o los delitos de índole sexual mayormente en menores de edad y en especial, el que ahora analizamos que es el de Feminicidio.

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia feminicida es definida como "la forma extrema de violencia de género contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas que conllevan misoginia, impunidad, tolerancia social y del Estado y que pueden culminar con el homicidio y otras formas de muerte violenta de las mujeres".

Toda vez que la violencia feminicida es un problema que apremia su atención y erradicación debido a sus repercusiones en la sociedad, se han emitido diversos instrumentos internacionales tales como la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo; así como la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

De esta manera, no solo los derechos humanos de las mujeres han quedado plasmados en los diversos documentos normativos, sino



también de las niñas, niños y adolescentes. De dichos instrumentos, los más relevantes son la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), enfocada en erradicar la violencia en todos los ámbitos de la vida, la cual impide el goce de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres y las niñas y la Convención sobre los Derechos del Niño, en la cual quedaron establecidos los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de la niñez, además de normas para proteger la infancia y sus derechos.

Estos instrumentos buscan la finalidad de que las mujeres y niñas tengan los mismos derechos, las mismas oportunidades, a vivir sin violencia y discriminación, a ejercer y disfrutar de sus derechos fundamentales de la misma forma que los hombres.

Por su parte la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el capítulo Primero denominado Del Derecho a la Vida, a la Paz, a la Supervivencia y al Desarrollo, artículo 14, hace mención que las entidades federativas deberán llevar a cabo acciones necesarias para garantizar el desarrollo de las niñas, niños y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como de investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

Una de estas formas de violencia es la feminicida, la cual conlleva al delito de feminicidio, mismo que se encuentra tipificado en nuestro país y también en nuestro Estado con la finalidad de atender la muerte



violenta de las mujeres por razón de género, sin embargo, a pesar de ello, las muertes por feminicidio se han incrementado, de acuerdo con los datos del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre la tasa de feminicidios, de lo cual se puede advertir que del 2015 al 2021 los casos se han incrementado en el país, llegando en ese último año al tope más alto de la estadística con 978 casos y de igual manera se sabe que de enero de 2015 a octubre de 2022 se han registrado 658 feminicidios de mujeres de entre 0 y 17 años en México, de los cuales 87 fueron con arma de fuego y 101 con arma blanca, por lo que es de advertirse que no solo las mujeres mayores de edad son víctimas de este delito, sino también las niñas y adolescentes.

Lamentablemente con estos datos podemos ver que la tendencia es ascendente en la comisión de este grave delito cometido contra las mujeres y las niñas. De manera que aún no estamos haciendo lo suficiente para detener este flagelo que afecta directamente a este grupo vulnerable.

Cabe destacar que los casos citados anteriormente corresponden solo a la ocurrencia de presuntos delitos registrados en carpetas de investigación, pero hay muchas voces que se levantan señalando manejos sin perspectiva de género en las estadísticas o que no se aplica de manera correcta esta perspectiva y por lo tanto muchos feminicidios se diluyen en las estadísticas de los homicidios y desapariciones forzadas.



Esta conducta antijurídica está afectando a las niñas y adolescentes, debido a su condición de vulnerabilidad. El feminicidio infantil definido como la muerte de una niña o adolescente menor de 18 años, cometida por diferentes razones, se da con motivo de una relación de subordinación o superioridad cuando las víctimas son menores de edad, aunado al estado de indefensión, desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, esto es, que las menores víctimas de feminicidio pueden ser las hijas de las mujeres con quienes los agresores mantienen o mantuvieron una relación como padres o padrastros, o las adolescentes que inician una relación sentimental con un hombre sea mayor de edad o no, en donde se da la violencia y el abuso de poder, aunque la relación se considere consensuada.

Por otra parte, cabe mencionar que las niñas hasta los diez años de edad, generalmente son atacadas en el ámbito privado, su agresor se ubica dentro del círculo más cercano, a diferencia de las adolescentes de 11 a 17 años, que en esta etapa sus agresores son con mayor frecuencia la pareja sentimental o un desconocido con fines sexuales, observándose que conforme van creciendo, los factores de riesgos se incrementan fuera de su círculo íntimo.



De lo anterior advertimos que es innegable que se les está dando muerte a niñas y adolescentes solo por ser mujeres, motivo por el cual se hace indispensable emitir legislación para castigar este delito con penas ejemplares, a fin de proteger la integridad y la vida de la niñez.

En derecho comparado, es de mencionarse que el código Penal Federal, así como los Código Penales de los Estados de Chihuahua, Guanajuato, Campeche y Yucatán contemplan ya a la fecha la agravante en la pena para el delito de feminicidio de menores de edad.

Por todo lo antes expuesto, se propone establecer una agravante al delito de feminicidio cuando se cometa contra menores de edad, con la intención de que se les brinde mayor protección dado que por su rango de edad se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad frente a una persona adulta y para lograr lo anterior, es fundamental que esta XXIV Legislatura opte por la adopción de una acción afirmativa que se plasme en nuestro marco legal para brindar mayor protección al grupo vulnerable conformado por las víctimas de estos delitos, en especial de las niñas, una acción afirmativa tendiente a compensar la situación desventajosa en la que históricamente se han encontrado ante el embate de la violencia, de manera que procedamos a la reforma en el Código Penal propuesta en esta iniciativa.



Por lo anterior se hace un cuadro comparativo por el que se **ADICIONA UN PARRAFO TERCERO, RECORRIENDOSE EL PARRAFO TERCERO ACTUAL A PARRAFO CUARTO, DEL ARTICULO 129 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** para quedar como sigue:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
ARTÍCULO 129.- FEMINICIDIO: Comete el delito de Feminicidio el que dolosamente prive de la vida a una o varias mujeres por razones de Género. Se considera que existen razones de género, cuando se de una o más de las siguientes circunstancias: I.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o amistad; II.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad; III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; IV. A la víctima se le hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previa o posterior a la privación de la vida; V. Existan antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; VII. La víctima haya sido incomunicada. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una pena de prisión de treinta y cinco a sesenta años de prisión, y una multa de doscientos a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.	ARTÍCULO 129.- FEMINICIDIO: Comete el delito de Feminicidio el que dolosamente prive de la vida a una o varias mujeres por razones de Género. Se considera que existen razones de género, cuando se de una o más de las siguientes circunstancias: I.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o amistad; II.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad; III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; IV. A la víctima se le hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previa o posterior a la privación de la vida; V. Existan antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; VII. La víctima haya sido incomunicada. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una pena de prisión de treinta y cinco a sesenta años de prisión, y una multa de doscientos a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.



Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.	Cuando la víctima del delito sea menor de edad, las penas previstas en este artículo se incrementaran hasta una tercera parte. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.
--	---

RESOLUTIVO:

SE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO, RECORRIENDOSE EL PARRAFO TERCERO ACTUAL A PARRAFO CUARTO, DEL ARTICULO 129 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 129.- FEMINICIDIO: Comete el delito de Femicidio el que dolosamente prive de la vida a una o varias mujeres por razones de Género. Se considera que existen razones de género, cuando se de una o más de las siguientes circunstancias:

- I.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o amistad;
- II.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad;
- III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- IV. A la víctima se le hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previa o posterior a la privación de la vida;
- V. Existan antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;
- VII. La víctima haya sido incomunicada.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una pena de prisión de treinta y cinco a sesenta años de prisión, y una multa de doscientos a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.



Cuando la víctima del delito sea menor de edad, las penas previstas en este artículo se incrementaran hasta una tercera parte.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García "
del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali,
Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE


DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ